

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinte de junio de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25598 REAL DECRETO 2586/1981, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Jaime Farré Albiñana.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Jaime Farré Albiñana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25599 REAL DECRETO 2587/1981, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Francisco Lázaro Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Francisco Lázaro Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25600 ORDEN 143/1981, de 19 de octubre, por la que se señala la zona de Seguridad de diversas instalaciones militares situadas en la Primera Región Aérea (Salamanca).

Por existir en la Primera Región Aérea las instalaciones militares Radiofaro de Pelabravo, Radiofaro de Villoria, Radiofaro de Vitigudino y Radiobaliza «R», tipo «L», de la Base Aérea de Matacán, ubicadas en la provincia de Salamanca, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares Radiofaro de Pelabravo, Radiofaro de Villoria, Radiofaro de Vitigudino y Radiobaliza «R», tipo «L», de la Base Aérea de Matacán, ubicadas en la provincia de Salamanca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señalan las Zonas de Seguridad de las instalaciones que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Radiofaro de Pelabravo

Se señala como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros a partir del límite de la instalación, cuyo punto

de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 40° 55' 42" N. y 005° 37' 40" W. y una altitud de 840 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 2.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Radiofaro de Villoria

Se establece como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros a partir del límite de la instalación, cuyo punto de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 40° 59' 12" N. y 005° 19' 30" W. y una altitud de 840 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 2.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Radiofaro de Vitigudino

Se señala como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros, contados a partir del límite de la instalación, cuyo punto de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 41° 00' 12" N. y 006° 26' 36" W. y una altitud de 769 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 2.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Radiobaliza «R», tipo «L», de la Base Aérea de Matacán

Se establece como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros, contados a partir del límite de la instalación, cuyo punto de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 40° 57' 20" N. y 005° 28' 50" W. y una altitud de 788 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 1.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25601 ORDEN 144/1981, de 19 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Villanubla (Valladolid).

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar Base Aérea de Villanubla (Valladolid), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Villanubla (Valladolid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.1 del citado Reglamento, se señala como Zona próxima Seguridad a un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25602 ORDEN 145/1981, de 19 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Batería A-3 «Punta Candor», en Rota (Cádiz).

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar Batería A-3 «Punta Candor», en Rota (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Batería A-3 «Punta Candor», en Rota (Cádiz).